

Puesto de trabajo	Nivel	Salario Base		Plus Convenio		Retrib. anual	Valor trienios devengados	
		Mes	14 pagas	Mes	12 pagas		Mes	14 pagas
Operador telefonista Coordinador ...	6	783,74	10.972,36	1.232,78	14.793,36	25.765,72	27,84	389,76
Reprógrafa .....	6	783,74	10.972,36	1.162,95	13.955,40	24.927,76		
Operador Telefonista .....	6	780,57	10.927,98	1.135,72	13.628,64	24.556,62		
Portero Mayor Sede Periférica .....	6	667,45	9.344,30	1.192,38	14.308,56	23.652,86		
Operador Reprografía .....	6	652,18	9.130,52	1.186,14	14.233,68	23.364,20		
Ordenanzas .....	6	649,97	9.099,58	1.135,72	13.628,64	22.728,22		
Mozo Especialista Mantenimiento ...	7	630,30	8.824,20	1.128,25	13.539,00	22.363,20	272,84	389,76
Mozo .....	7	618,80	8.663,20	1.078,99	12.947,88	21.611,08		

## ANEXO III

## Complemento de mayor dedicación

1.1 Nivel	1.2 Cuantía Mes
1 y 2	454,24
3 y 5	338,80
6 y 7	275,92

Madrid, 14 de julio de 2006.–La Comisión Negociadora, Celso Rodríguez Padrón, Agustín Zurita Pinilla, Joaquín Delgado Martín, Jaime Vizoso Villar, José María Márquez Jurado, Jesús Peláez Granja.

**16094** *RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 4 de abril de 2006, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de abril de 2006 en el BOE n.º 92, de 18 de abril de 2006,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores:

En la página 14785, columna derecha, artículo 32. Donde dice: «Some-tidos profesionales». Debe decir: «Cometidos profesionales».

En la página 14788, columna izquierda, artículo 47, apartado 3, primera línea. Donde dice: «..., deben determinarse.» Debe decir: «..., deben deter-minarse.».

En la página 14791, columna derecha, artículo 72, apartado 2, primer párrafo, penúltima línea. Donde dice: «..., entre la Aena y las Organizacio-nes sindicales...». Debe decir: «..., entre Aena y las Organizaciones sindi-cales...».

En la página 14792, columna izquierda, artículo 74.

Donde dice: «3. A efectos...». Debe decir: «a) A efectos...».

Donde dice: «4. Cuando la atención...». Debe decir: «b) Cuando la aten-ción...».

Donde dice: «5. Las horas...». Debe decir: «c) Las horas...».

En la página 14792, columna izquierda, artículo 76, apartado 5, 4.ª línea. Donde dice: «... de la jornada labora...». Debe decir: «... de la jornada laboral...».

En la página 14796, columna derecha, artículo 97, apartado 2.e). Donde dice: «... en un en un período de treinta naturales». Debe decir: «... en un período de treinta días naturales.».

En la página 14802, columna derecha, artículo 136. Donde dice: «Tasa-habitación». Debe decir: «Casa-habitación».

En la página 14805, columna derecha, artículo 155, apartado 2, en la penúltima línea. Donde dice: «Lo derechos consolidados...» Debe decir: «Los derechos consolidados...».

En la página 14825, columna derecha, apartado 16. Centros estaciona-les. Añadir:

«Aeropuerto de Menorca».

«Aeropuerto de Ibiza».

En la página 14809, columna derecha, a continuación de la disposición transitoria decimotercera, añadir la disposición transitoria decimo-cuarta:

«Las plazas recogidas en las fichas de centro de trabajo, aprobadas en el Acuerdo de 15 de diciembre de 2005, sobre sustitución de empleo tem-poral por fijo», en la que se incluyen aquellas plazas afectadas por este proceso, no serán objeto de cobertura por los procesos de selección esta-blecidos en la sección 1.ª del capítulo V de este Convenio Colectivo, hasta que no finalice la vigencia de las bolsas de empleo, creadas al amparo de la convocatoria de empleo fijo a la que hace referencia el citado Acuerdo de 15 de diciembre de 2005, o no existan candidatos en la bolsa corres-pondiente.»

Madrid, 28 de agosto de 2006.–El Director General de Trabajo, P. S. (Real Decreto 1600, de 2 de julio), La Subdirectora General de Programación y Actuación Administrativa, M.ª Antonia Diego Revuelta.

**16095** *RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del IV Convenio Colectivo de NCR España, S. L.*

Visto el texto del IV Convenio Colectivo de la empresa NCR Espa-ña, S. L. (Código de Convenio número 9003822), que fue suscrito, con fecha 6 de abril de 2006, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 2006.–El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.